



JUAN JOSE DURAN

Bando
sobre
requisa de armas a los patriotas

MONTEVIDEO

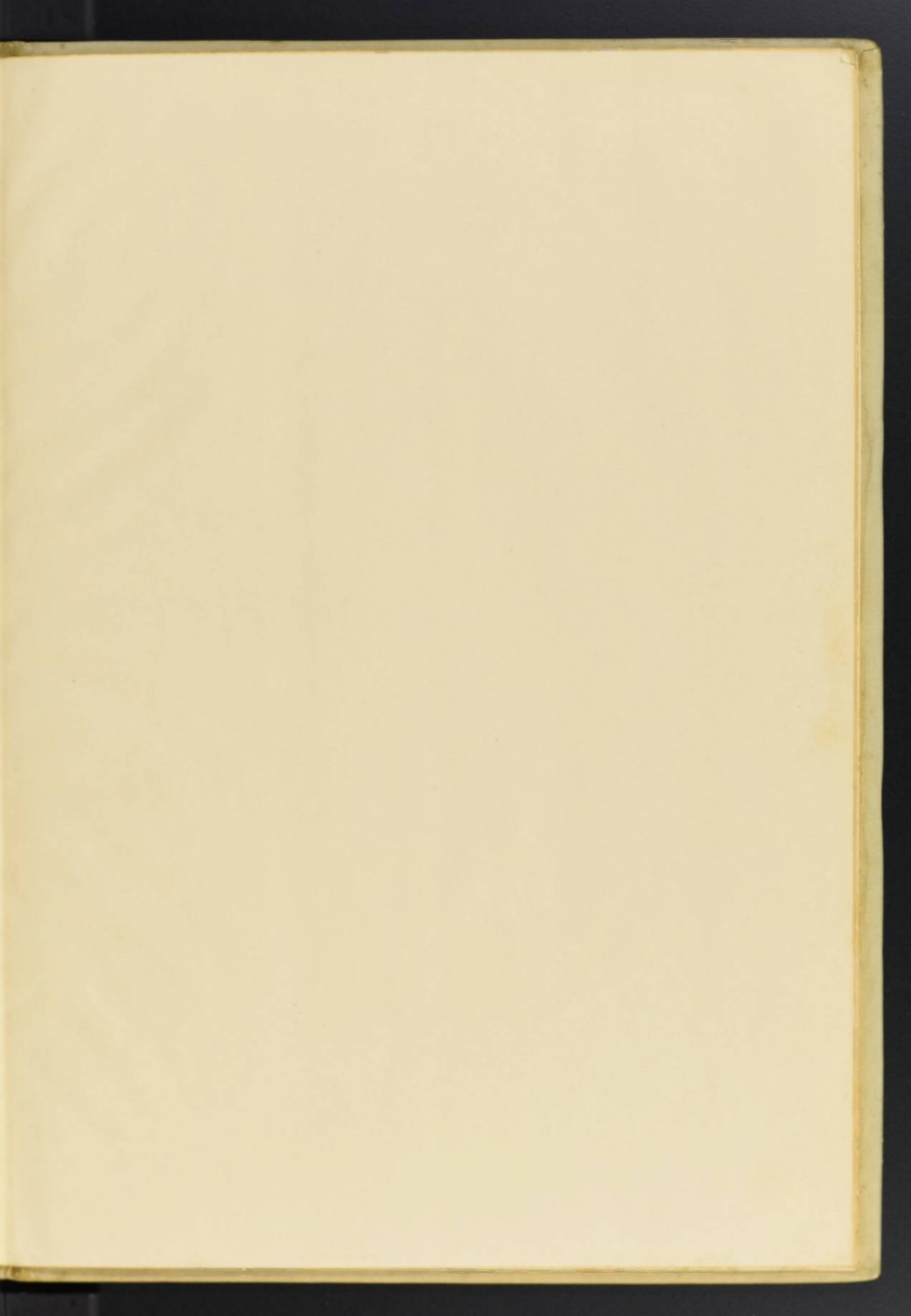
36 DE MARZO DE 1827

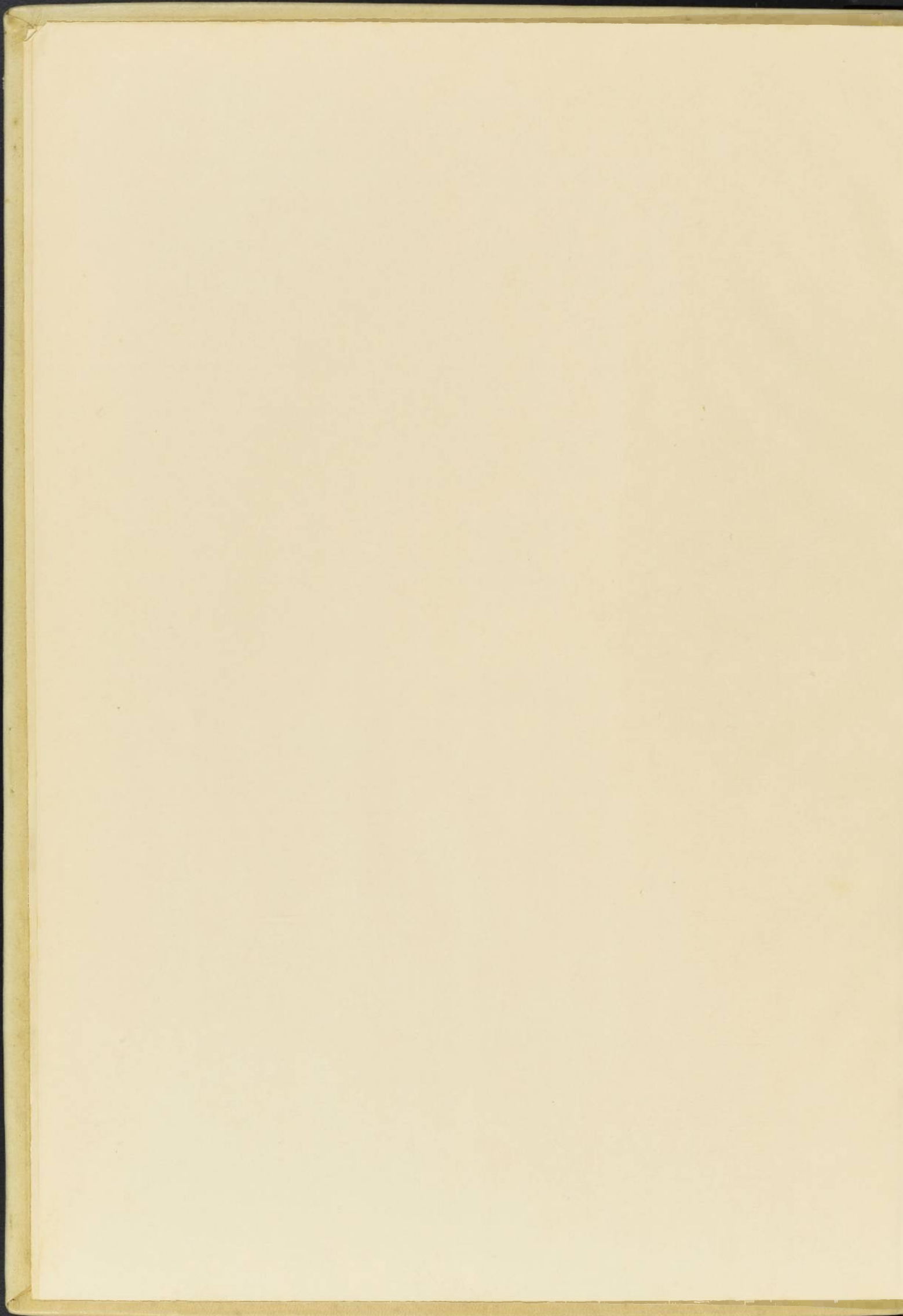
le ne fay rien
sans

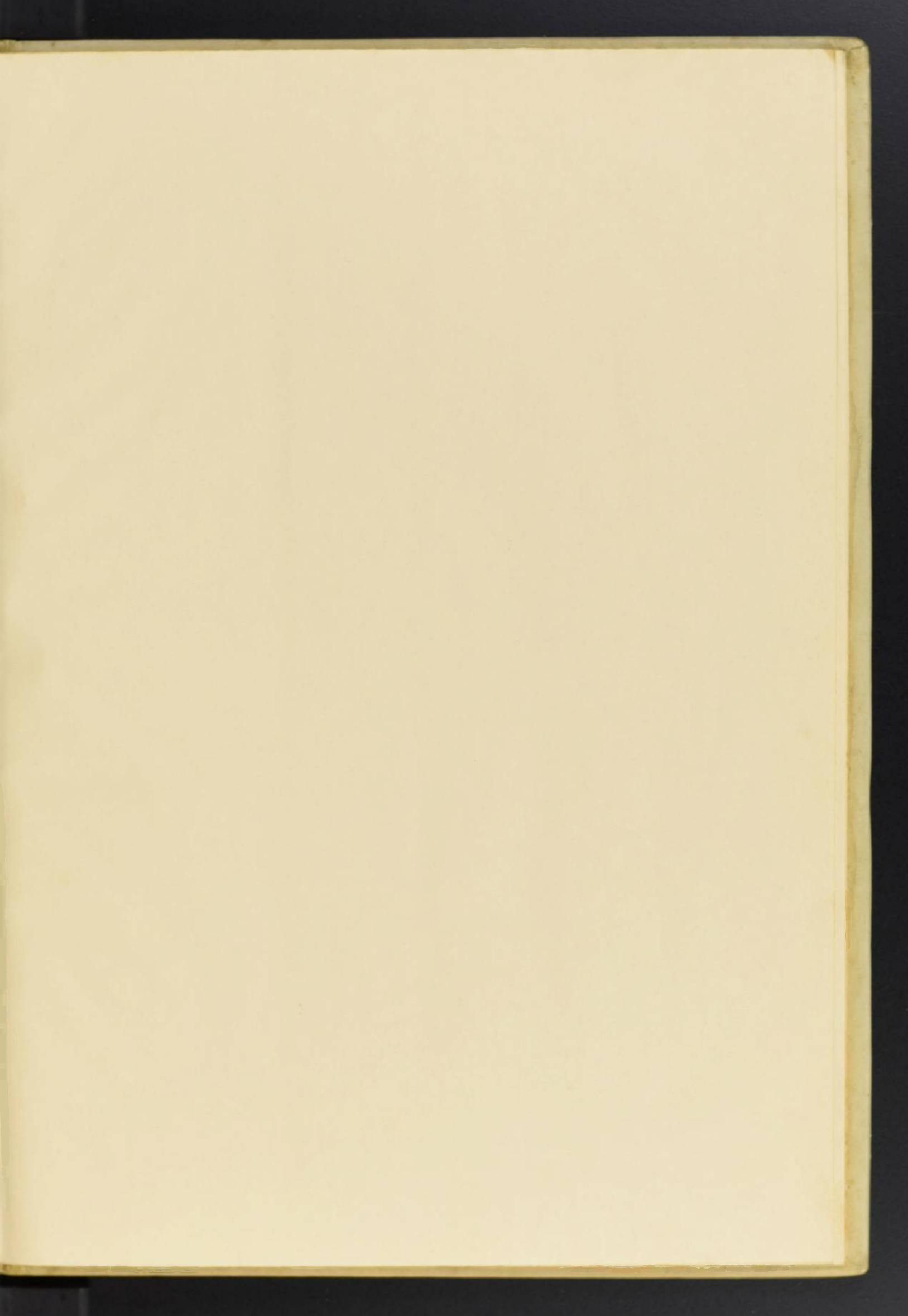
Gayeté

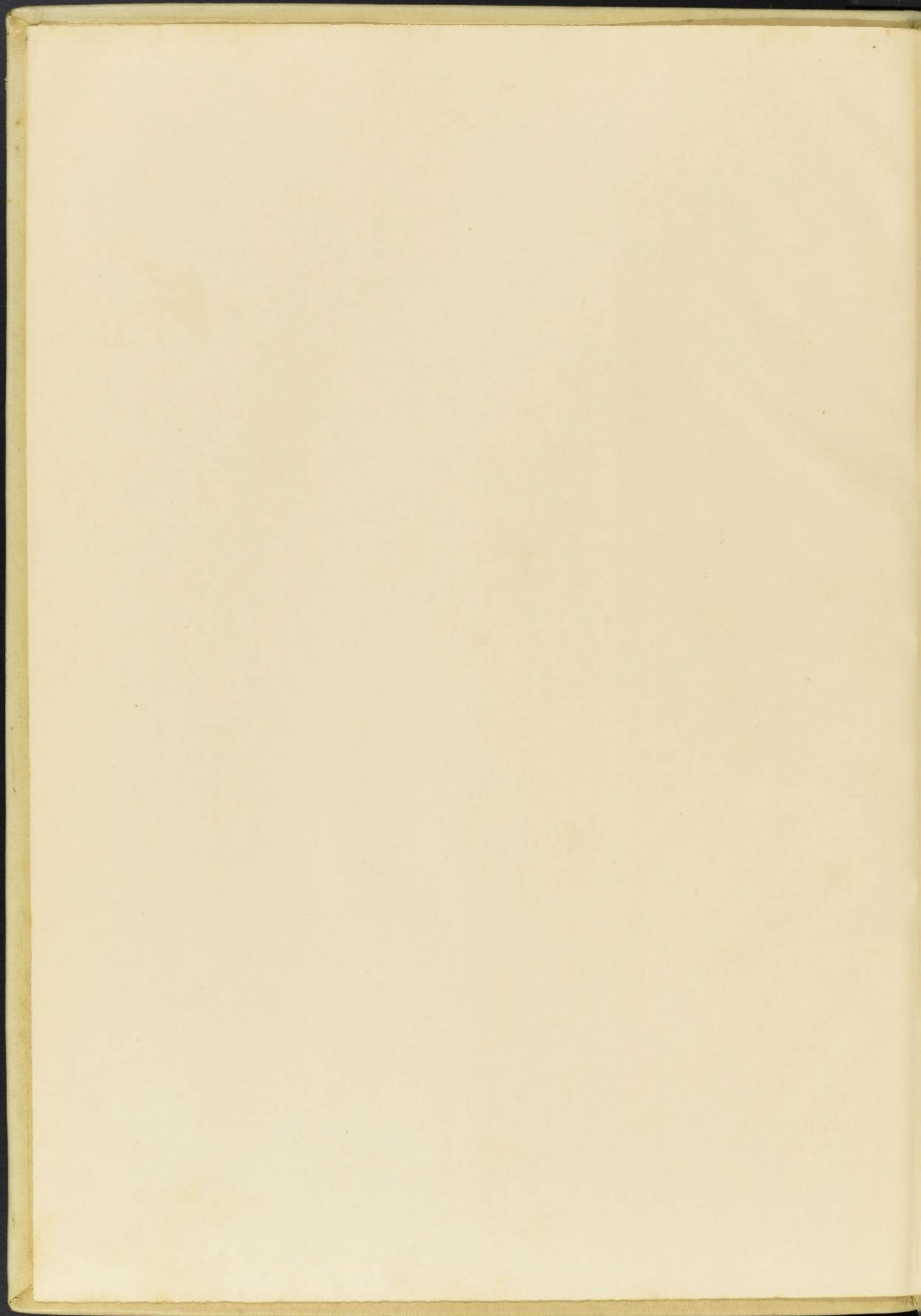
(Montaigne, Des livres)

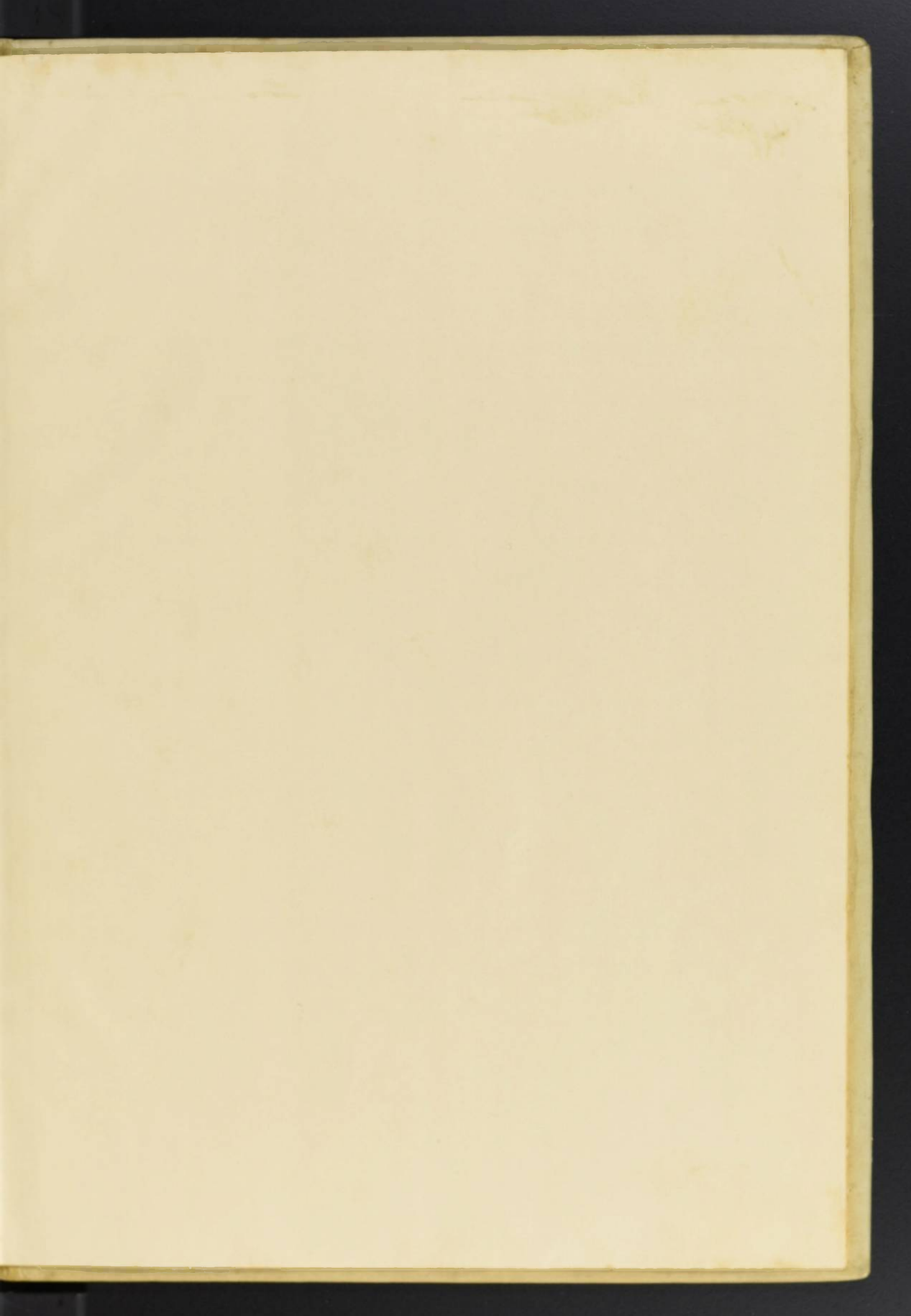
Ex Libris
José Mindlin

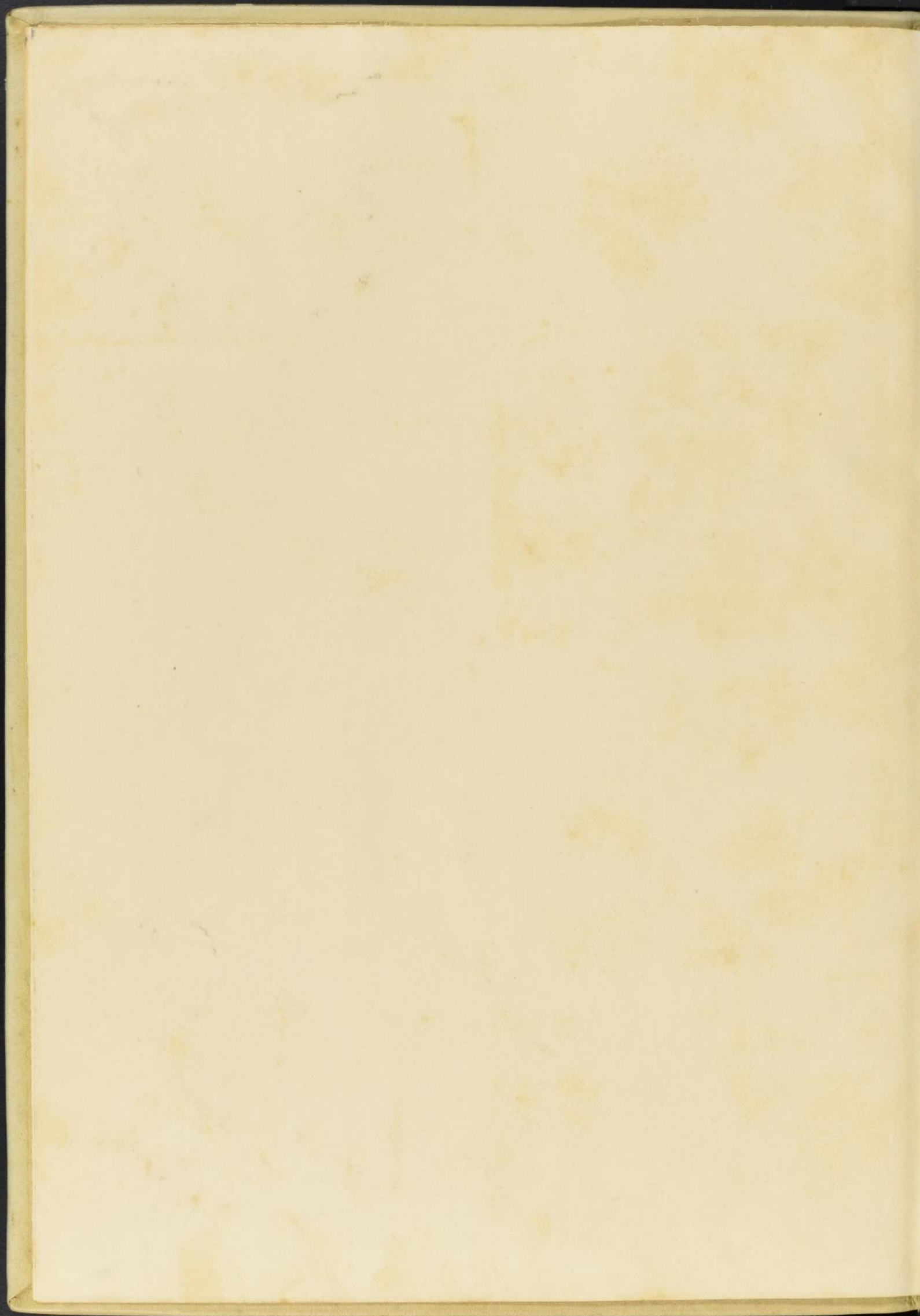












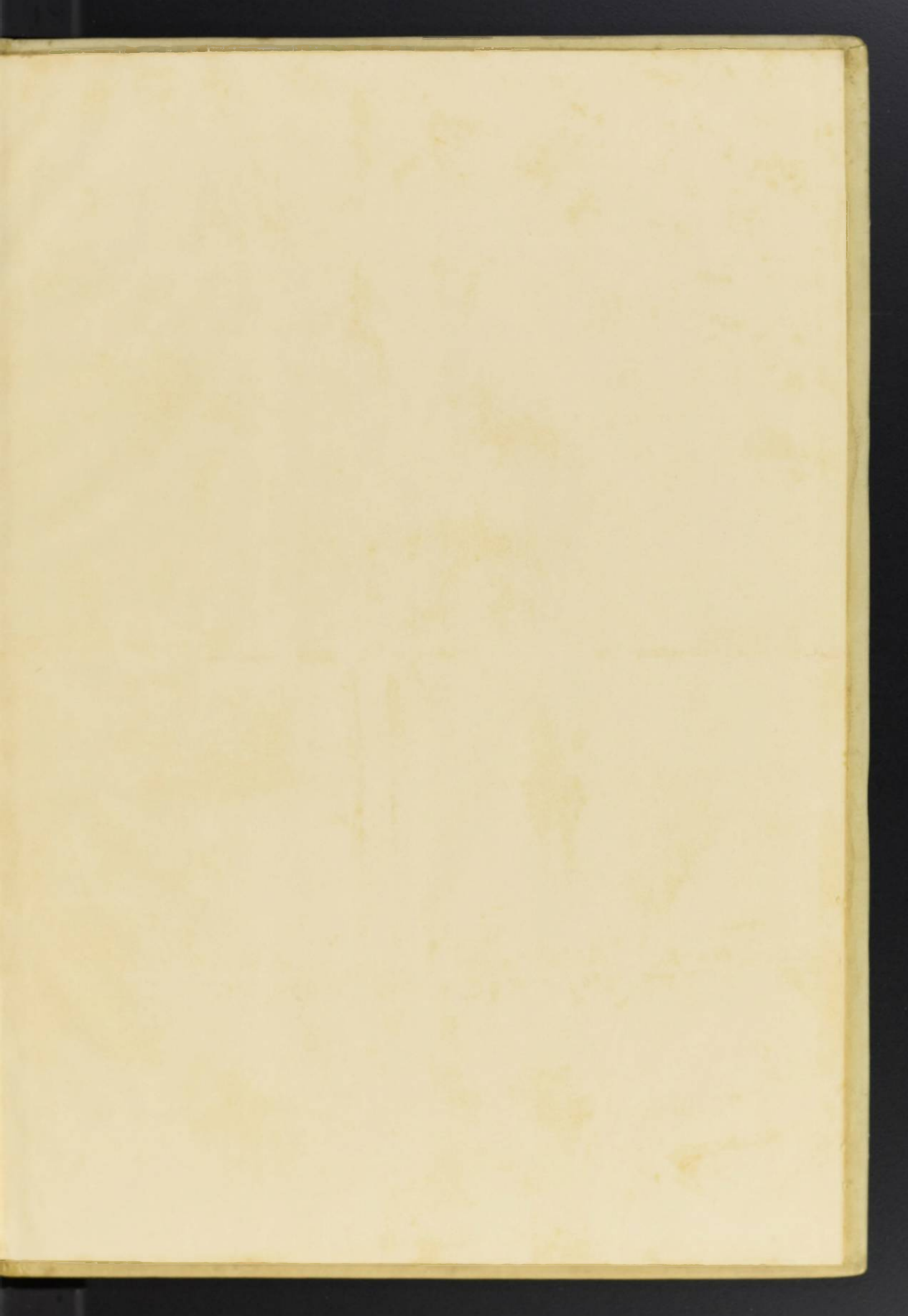
DON JUAN JOSE DURAN COMENDADOR DE LA ORDEN DE CRISTO, OFICIAL DE LA IMPERIAL DEL CRUCERO CONDECORADO CON LA MEDALLA DE DISTINCION DE LAS CAMPAÑAS DE LA BANDA ORIENTAL, BRIGADIER DE LOS EJERCITOS NACIONALES E IMPERIALES, INTENDENTE INTERINO Y DIPUTADO DE LA JUNTA SUPERIOR DE HACIENDA DE LA PROVINCIA. §.

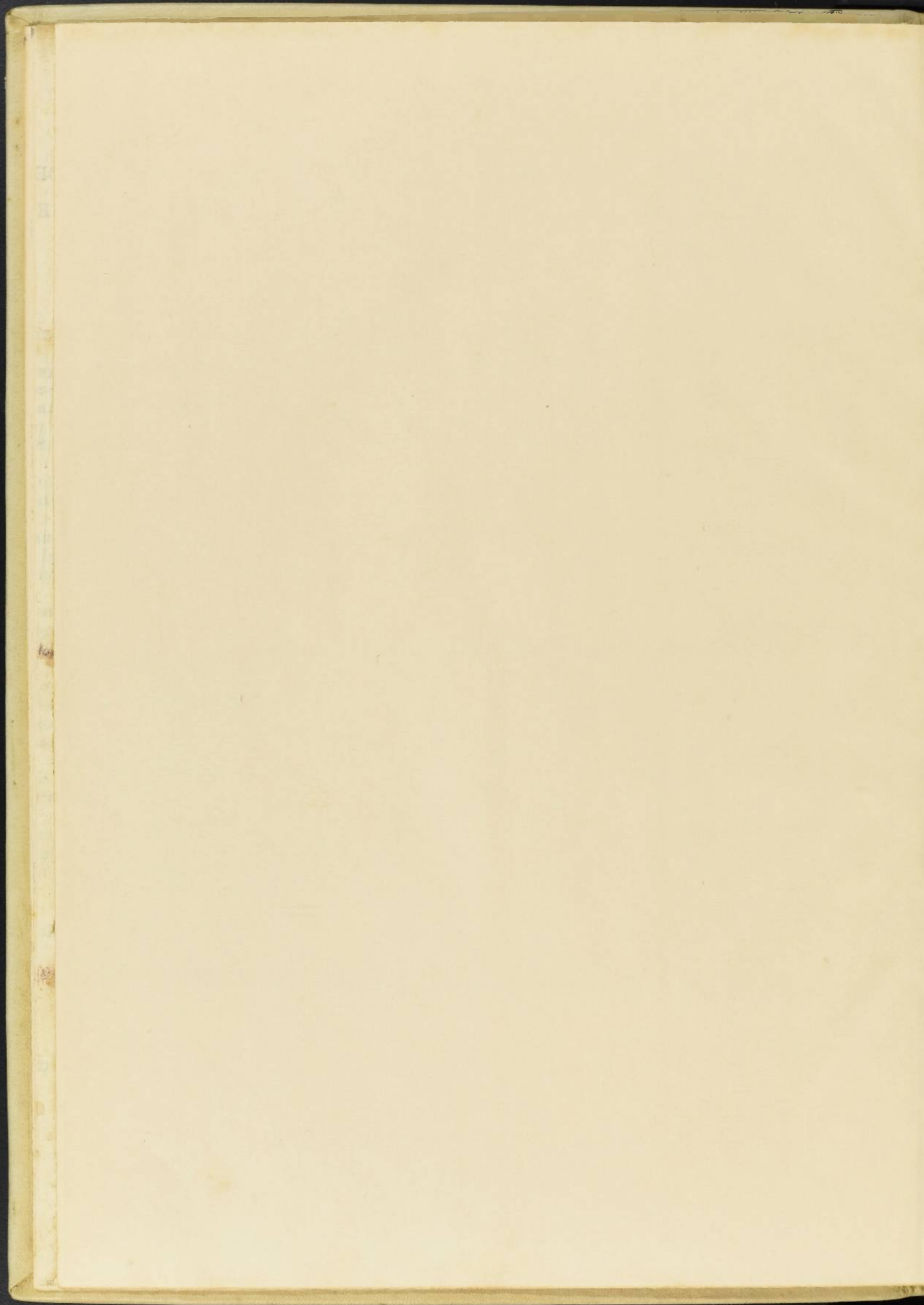
Por cuanto su Exa. el Illmo. y Exmo Sr. Baron de Villa Bella Presidente de la Provincia Teniente General de los Ejercitos Nacionales e Imperiales, ha tenido á bien comunicarme el superior decreto del tenor siguiente.

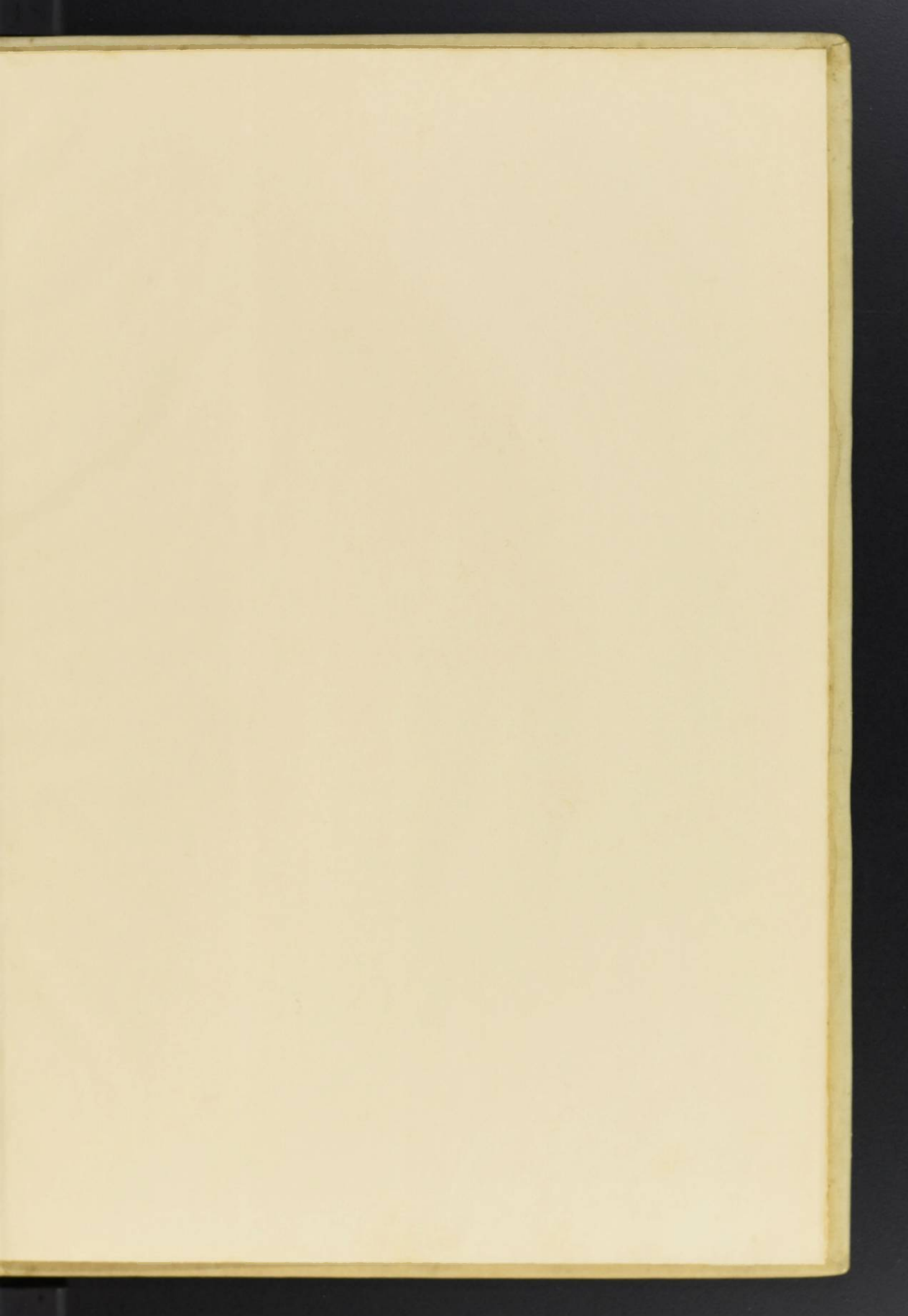
Considerando que en el estado y por la naturaleza de la guerra que sostiene su Magestad el Emperador con la Republica de Buenos Ayres, se hallan comprometidos el sosiego y seguridad del vecindario pacifico de esta Plaza con el crecido número de extranjeros y desconocidos sin propiedad ni ocupacion, que llegan diariamente; no por que cualesquiera tentativa para subvertir el orden público no fuesen inmediatamente reprimidas por la vigilancia y el poder del Gobierno, sino por la sencilla necesidad de comprender muchos inocentes en el número de los sospechosos: debiendo preferirse á este mal cualesquiera molestias y pasajeras prisiones de las que la ley marcial impera, la particular posicion de esta Plaza demanda, y se hallan autorizadas por el uso de las naciones civilizadas, facultado por los Soberanos decretos de su Magestad el Emperador, durante las actuales circunstancias, he venido en determinar lo que sigue—

- 1.º Todo vecino, estante y habitante en esta Plaza, que no se hallare en servicio del Ejercito, que tubiere armas de fuego cortas ó largas cualesquiera otras ofensivas, y municiones de guerra, bien sea para su uso particular ó de venta, deberá presentarlas dentro de veinticuatro horas en la Fortaleza del Gobierno, donde se dará á los propietarios el correspondiente recibo, para devolvérselas apenas cese la actual guerra, ó abonarles su valor.
 - 2.º El artículo precedente es estensivo á todas las armas y municiones existentes en los almacenes de la Aduana de propiedad nacional ó extranjera, ó que se desembarcaren en lo sucesivo: siendo á cargo del Administrador de dicha Aduana el disponer su conduccion al Arsenal del Ejercito.
 - 3.º Es tambien estensivo á todo el vecindario comprendido entre esta Plaza y la linea del Ejercito, á disposicion de cuyo Gefe pondrán los vecinos todas las armas de que se habla en los precedentes.
 - 4.º Todo pasajero que por mar ó tierra entrase en esta Plaza deberá presentarse dentro de las seis primeras horas de su arribo, á la Intendencia de Policia, á fin de que dando razon de su nombre, origen, posada donde se aloja y causa de su venida; pueda obtener, siendo extranjero, una carta de salvo conducto y seguridad.
 - 5.º Se escusará toda reunion dentro ó fuera de las casas, que por el número, calidad y demas circunstancias de las personas, pueda escitar fundadas sospechas de comprometerse la pública tranquilidad.
 - 6.º No podrán traherse á la Plaza cartas cerradas del otro lado de la linea, ni remitirse y conducirse de ella en la misma forma ó á quel destino.
 - 7.º Los infractores de los artículos precedentes á demas de perder en su caso el valor de los efectos cuya entrega se les ordena, serán juzgados y sentenciados por la Comision militar, con sujecion á las leyes de su Instituto y atendida la gravedad y naturaleza de la infraccion.
 - 8.º Los Alcaldes de barrios y sus Tenientes ó Comisarios que siendo de necesidad se nombren, celarán la observancia de los artículos precedentes, siendo responsables de las infracciones que no denunciaren al Intendente de Policia.
 - 9.º A mas de ellos está autorizada toda persona de cualquier estado y condicion para hacer denuncias por la infraccion de dichos artículos, y será premiando á expensas de los infractores.
 - 10.º Todo individuo á quien despues de la publicacion del presente Bando se le encontrare vago sin ocupacion honesta y útil, será preso y destinado al servicio de las armas ó al de la Escuadra Nacional e Imperial segun está prevenido en Bando de buen Gobierno.
- Ultimo: El Intendente de Policia es encargado de cumplir y hacer cumplir el presente decreto, ordenando su publicacion por Bando en la forma de estilo. ”
- Por tanto para que llegue á noticia de todos y nadie alegue ignorancia mando se imprima y publique en la forma acostumbrada fijándose copias en los parages de estilo, y circulándose á quienes corresponda para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca fho. en Montevideo á 30 de Marzo de 1827.

Juan José Duran—Por mandado de S. E. Juan Pedro Gonzalez Escribano público.







010929

